



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Luis Antonio Camelo Garzón
Radicación:	2021-00440
Asunto:	Solicitudes al despacho
Decisión:	Resuelve peticiones

El proceso se encuentra al despacho con los siguientes escritos, y frente a ellos se hacen las siguientes precisiones:

- **01 de septiembre de 2021:** recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 30 de agosto de 2021, presentado por el apoderado de MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA.
- **01 de septiembre de 2021 (Tyba):** solicitud de reconocimiento de los herederos JUAN CARLOS CAMELO LOZANO y MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, allegando constancia de condición de discapacidad de esta última.
- **04 de septiembre de 2021 (Tyba):** solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO.
- **13 de septiembre de 2021 (Tyba):** la apoderada de INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO y el entonces apoderado de MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA emiten pronunciamiento frente al recurso impetrado por el abogado HÉCTOR SALIN JARAMILLO FARFÁN.
- **14 de septiembre de 2021 (Tyba):** solicitud elevada por la referida apoderada, para que se requiera a entidades financieras.
- **23 de septiembre de 2021:** poder y solicitud de reconocimiento de personería por parte del nuevo abogado de la heredera reconocida MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA.
- **25 de enero de 2022:** reiteración de la solicitud de reconocimiento de los herederos JUAN CARLOS CAMELO LOZANO y MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO.
- **02 de febrero de 2022:** solicitud de nuevas medidas cautelares y de oficios para materializar las ya decretadas, por parte de la apoderada de INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, así como la designación de un auxiliar de la justicia como representante ante la DIAN.

Verificado el expediente y los referidos memoriales, es preciso indicar lo siguiente:

Al obrar registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS CAMELO LOZANO, es procedente efectuar su reconocimiento, pero no puede predicarse lo mismo de MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, debido a que a la fecha no se aporta poder por ella conferido o, en su defecto, decisión contentiva de la adjudicación de apoyo en su favor, así como designación de una persona de apoyo para representarla.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en principio, se presume su capacidad para actuar en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, en caso de no



poder comparecer a través de apoderado, deberá acreditarse la realización del trámite de adjudicación de apoyo, tal como lo indica la referida normativa.

Por otra parte, la apoderada de la heredera reconocida INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO solicita el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-71381**, **50C-843410**, **50N-20111502**, **166-44882**, **50N-134212** y **50C-284427**, argumentando que únicamente se decretó el embargo de los mismos; no obstante, la medida cautelar de secuestro no puede materializarse hasta tanto no se acredite el embargo efectivo de los bienes.

Adicionalmente, aporta constancia del contrato de arrendamiento que el causante suscribió con la DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., y solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que provienen de dicho contrato, por lo que se procederá de conformidad.

Asimismo, requiere la guarda y aposición de sellos sobre los bienes que reposen en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-284427**, pero esta medida es previa a la apertura de la sucesión y, por tanto, no es procedente.

También solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros número 24067020058 del BANCO CAJA SOCIAL, pero en memorial posterior pide que se requiera a esta entidad; por lo tanto, sobre esta medida se resolverá una vez se tenga respuesta a los requerimientos que se realizarán.

La misma abogada solicita que se oficie al BANCO CAJA SOCIAL para que informe sobre la existencia de productos bancarios a nombre del causante e indique los movimientos y saldos de los mismos, lo cual es procedente; sin embargo, también solicita que se ordene a la entidad la suspensión de unos descuentos que se vienen haciendo de una cuenta de ahorros a nombre de LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.) por concepto de pago de servicios públicos, asunto que no es de resorte del despacho ni infiere en el trámite que aquí se adelanta, por lo que será negada esta petición.

A su vez, solicita oficiar a TRANSUNIÓN y a la FIDUCIARIA COLMENA, para que brinden información sobre la existencia de productos financieros a nombre del referido causante, por lo que se procederá de conformidad.

De otro lado, se observa que a la fecha no se han expedido los oficios correspondientes para materializar las medidas cautelares decretadas en providencia del 30 de agosto de 2021, por lo que se dispondrá su emisión.

También, es importante tener en cuenta que en virtud del nuevo poder conferido por la heredera MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA en favor del togado MARTÍN JESÚS MANRIQUE GALLARDO, es viable su reconocimiento y de suyo aceptar la revocatoria al poder dado al Dr. CARLOS FELIPE USECHE GARCÍA.

Finalmente, se aprecia que la profesional solicita el embargo y retención de productos financieros del BANCO CAJA SOCIAL, pero sobre ello se decidirá con posterioridad, puesto que hay solicitud de requerimiento a la entidad.

Sobre el recurso de reposición interpuesto se resuelve en providencia separada de esta misma fecha.



PRIMERO. RECONOCER el interés que le asiste para intervenir en el proceso a JUAN CARLOS CAMELO LOZANO como heredero del causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS FELIPE USECHE GARCÍA como apoderado del heredero reconocido JUAN CARLOS CAMELO LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. Previo a disponer sobre el reconocimiento de MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, se dispone REQUERIR a los interesados para que aporten poder por ella conferido o decisión en la que se haya efectuado la adjudicación judicial de apoyo en su favor, con la persona de apoyo designada para representar sus intereses.

CUARTO. NEGAR la solicitud de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-71381**, **50C-843410**, **50N-20111502**, **166-44882**, **50N-134212** y **50C-284427**, hasta tanto no se materialice el embargo de los mismos.

QUINTO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que se perciben por concepto de arrendamiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-134212**, que se encuentra en cabeza del causante. Por secretaría OFICIAR a DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., para que proceda a consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho.

SEXTO. NEGAR la solicitud de guarda y aposición de sellos sobre los bienes que reposen en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-284427**, al ser improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Por secretaría OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL, a TRANSUNIÓN y a la FIDUCIARIA COLMENA para que informen al despacho sobre la existencia y saldo de productos financieros a nombre de LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 17.047.013 de Bogotá.

OCTAVO. Por secretaría EXPEDIR los oficios que correspondan, a efectos de materializar las medidas cautelares decretadas en providencia del 30 de agosto de 2021.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARTÍN JESÚS MANRIQUE GALLARDO, como apoderado de la heredera MÓNICA ELIZABETH CAMELO GARCÍA, de tal suerte se entiende por revocado el mandato conferido al Dr. CARLOS FELIPE USECHE GARCÍA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



***JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO***

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 28 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 7*

*Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*